

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/BOL/2  
21 de abril de 1998

(98-1588)

Comité de Licencias de Importación

Original: español

## RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

### Notificación en virtud del artículo 7.3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

#### BOLIVIA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Bolivia la siguiente notificación, de fecha 9 de abril de 1998.

#### Descripción sucinta del régimen

1. El requerimiento de Autorización Previa para productos que afectan la salud pública o la seguridad del Estado es la excepción al régimen de libre importación de mercancías vigente en Bolivia a partir de la promulgación de los Decretos Supremos 21060<sup>1</sup> y 22407 de 29 de agosto de 1985 y 11 de enero de 1990, respectivamente y de la Ley 1182 de 17 de septiembre 1990.

Las "Disposiciones Generales para los Regímenes Aduaneros de Importación e Internación Temporal" en su artículo 9, aprobadas mediante Decreto Supremo 24440 de 13 de diciembre de 1996 reglamentan el trámite de Autorización Previa.

#### Finalidades, ámbito de aplicación del trámite de licencias

2.-3. Los productos que requieren Autorización Previa, son otorgados sin discriminación de origen o procedencia. Por tanto, son automáticas y las otorgan los ministerios correspondientes:

Nandina	Descripción
<u>Ministerio de Defensa</u>	
9302.00.00	Armas de fuego, proyectiles, municiones, explosivos, materiales y maquinarias para su fabricación
9304.00.00	
9306.00.00	
9307.00.00	
3601.00.00	Polvos, dinamita gelignita y otros explosivos
3604.00.00	Cápsulas, fulminantes y detonadores para los mismos artículos de pirotecnia, materiales, aparatos y maquinaria para su fabricación
8479.89.90	Los demás

<sup>1</sup>Puede consultarse en la Secretaría (Acceso a los Mercados). Solamente en español.

Nandina	Descripción
<u>Ministerio de Hacienda</u>	
7118.10.00	Monedas para su emisión
4907.00.10	Billetes para su emisión
4907.00.20	Maquinaria y aparatos para su fabricación
4907.00.30	
4907.00.10	Bonos cédulas, estampillas, letras hipotecarias, acciones papeles fiscales valorados
49.07.00.90	Pólizas de seguro, título y otros valores fiduciarios y sólo por cuenta exclusiva de las instituciones o entidades a quienes corresponda la emisión
<u>Ministerio de Educación y Cultura</u>	
4901.00.00	Libros de lectura para ciclo-básico
<u>Ministerio de Desarrollo Económico</u>	
<u>Viceministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil</u>	
8525.10.00 y	Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión o televisión
8525.20.00	
8526.10.00	Aparatos de radiodetección y radio sondeo (radar)
8526.91.00	
8526.92.00	
<u>Ministerios de Salud y Previsión Social, Ministerio de Gobierno - Viceministerio de Defensa Social</u>	
	Estupefacientes psicotrópicos y alcaloides en general y sus derivados farmacéuticos, sólo para establecimientos autorizados y en las condiciones previstas por la Ley N° 1008
	Productos químicos y sustancias controladas de conformidad a la Ley N° 1008 de 19 de junio de 1988, sobre el régimen de la coca, sustancias controladas y disposiciones conexas
<u>Ministerios de Salud y Previsión Social y el de Gobierno, según su competencia</u>	
2939.00.00*	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados
2807.00.00*	Ácido sulfúrico
2806.10.00*	Ácido clorhídrico
2915.21.00*	Ácido acético (ácido etanoico)
2915.24.00*	Anhídrido acético (óxido acético)
2916.31.10*	Ácido benzoico (ácido bencenocarboxílico)
2915.90.10*	Cloruro de acetilo
2916.32.00*	Cloruro de benzoilo
2815.11.00**	Hidróxido de sodio (soda cáustica)
2815.20.00**	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)
2825.90.90**	Hidróxido de calcio (cal, cal apagada)
2814.20.00**	Hidróxido de amonio (amoníaco acuoso)
2836.20.00**	Carbonato de sodio (sosa, ceniza de sosa)
2836.40.00**	Carbonato de potasio (potasa)

Nandina	Descripción
2836.50.00**	Carbonato de calcio (caliza)
2836.30.00**	Bicarbonato de sodio (carbonato ácido sódico)
2814.10.00**	Amoníaco anhídrido (amoníaco gas licuado)
2841.60.10 <sup>x</sup>	Permanganato de potasio
2828.90.10 <sup>x</sup>	Hipoclorito de sodio
2710.00.41 <sup>x+</sup>	Kerosene
2710.00.60 <sup>x+</sup>	Gasolina, diesel (diesel oil)
2710.00.30 <sup>x+</sup>	Éter de petróleo (bencina de petróleo)
3805.10.10 <sup>x+</sup>	Aguarrás (esencia de trementina)
2914.11.00 <sup>x+</sup>	Acetona (2-propanona)
2914.12.00 <sup>x+</sup>	Metil etil cetona (MEK)
2914.13.00 <sup>x+</sup>	Metilsobutilcetona (MIDK)
2903.13.00 <sup>x+</sup>	Cloroformo (triclorometano)
2903.12.00 <sup>x+</sup>	Cloruro de metileno (diclorometano)
2903.14.00 <sup>x+</sup>	Tetracloruro de carbono (tetraclorometano)
2903.22.00 <sup>x+</sup>	Tricloroetileno
2903.23.00 <sup>x+</sup>	Percloroetileno (tetracloroetileno)
2909.11.00 <sup>x+</sup>	Éter etílico (éter dietético)
2813.10.00 <sup>x+</sup>	Disulfuro de carbono
2901.10.00 <sup>x+</sup>	N-Hexano
2902.20.00 <sup>x+</sup>	Benceno (benzol)
2902.30.00 <sup>x+</sup>	Tolueno (toluol metilbenceno)
2902.44.00 <sup>x+</sup>	Xilenos (xilol, dimetilbenceno)
2911.05.00 <sup>x+</sup>	Alcohol etílico (metanol)
2207.10.00 <sup>x+</sup>	Alcohol etílico absoluto (etanol absoluto)
3814.00.00 <sup>++</sup>	Solventes y/o diluyentes industriales compuestos
<u>Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación</u>	
<u>Viceministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente</u>	
Sustancias, productos o mercancías que causen o amenacen causar efectos nocivos en la salud humana o medio ambiente	

\* Soluciones acuosas que contengan uno o más de los productos nombrados con \* en una proporción mayor al 15 por ciento.

\*\* Soluciones acuosas que contengan uno o más de los productos nombrados con \*\* en una proporción mayor al 10 por ciento.

x Soluciones acuosas que contengan uno o más de los productos nombrados con <sup>x</sup> en una proporción mayor al 10 por ciento.

x+ Mezclas de solventes y/o diluyentes de uno o más de los productos nombrados con <sup>x+</sup> en proporción mayor al 15 por ciento.

### Productos terminados

Únicamente aquellos productos donde la recuperación de los diluyentes, solventes y soluciones comprendidos en los productos nombrados como (\*; \*\*; x; x+; ++) sea factible técnicamente.

No así, los productos terminados que contengan un soluto, el cual impida la extracción o destilación de los solventes, diluyentes y soluciones nombrados anteriormente como ser: resinas plásticas en general, tintas en general, pinturas, ésteres de celulosa, grasas, siliconas, esencias hidrooleofugantes, colorantes y pigmentos, baños gráficos, etc.

4. Las licencias automáticas no son aplicadas con fines estadísticos, las restricciones a la importación están de conformidad con los artículos XX y XXI del GATT de 1994.
5. El sistema de licencias es legalmente obligatorio, por afectar a la salud pública y seguridad del Estado.

### Procedimientos

6. No se aplican.
7. Toda Autorización Previa deberá ser **obtenida** con anterioridad al embarque de las mercancías en el puerto del país de procedencia.
8. Los rechazos se hacen conocer al solicitante por escrito.

### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una Autorización

9. Las solicitudes son libres y pueden hacerlas las empresas, instituciones y personas jurídicas que cumplan con las normas legales de comercio, sean nacionales o extranjeras.

### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una Autorización Previa

10. No existe un formulario único para solicitar Autorización Previa para la importación, sin embargo el importador debe presentar:

- Solicitud de Autorización, mediante memorial que consigne la siguiente información:
  - Nombre o razón social.
  - Producto a importarse.
  - Cantidad, detalles físicos y técnicos.
  - Modo de transporte.
  - Detalles adicionales que se estime conveniente.
- Factura comercial (proforma de origen).
- Registro Único de Contribuyente (RUC) (fotocopia).
- Registro de Comercio.

11. La Resolución de Autorización Previa se presentará en ejemplar válido para efecto del despacho aduanero y señalará el término de validez que en ningún caso modificará los plazos previstos en las disposiciones generales para cada operación aduanera.
12. No se percibe ningún derecho para la autorización.
13. La expedición de autorización no está supeditada al pago de un depósito ni de un adelanto.

Condición de la expedición de licencia

14. El período de validez de una Autorización Previa varía de acuerdo al producto. En el caso de los productos que autoriza el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Defensa es por una sola vez y por volumen y cantidad autorizados mediante Resolución Ministerial con posibilidades de prórroga previo análisis técnico.
15. Para conseguir una prórroga el requisito es seguir los pasos de una nueva solicitud no existiendo ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una Autorización.
16. Por otra parte, las Autorizaciones no son transferibles entre importadores, el trámite debe efectuarse a título personal del interesado.
17. La expedición de una Autorización no está subordinada a ninguna condición.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Las importaciones no están sujetas a otros procedimientos administrativos previos, además del trámite de autorización de importación.
  19. Existe libre mercado de divisas.
-